

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 9 de abril de 2025

RESOLUCION DE ALCALDIA 00069-2025-MPHZ/A

VISTOS: El ED- 99809, LA CARTA N° 01-2025/BECA, de fecha 02 de abril de 2025, La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2023-MPH-A, de fecha 30 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan al Sistema de Personal como la de designar y cesar a los funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y ético y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el artículo 40° de nuestra Constitución regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, precisando que no están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza;

Que, el fundamento N° 3 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03501-2006-PA/TC, establece: "Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos."

Que, es preciso tener en consideración que el cargo de confianza se basa en la relación laboral especial del personal de alta dirección que tiene poder de decisión dentro del marco legal y en armonía con los órganos de gestión, el presente caso se trata de una situación especial cuyo retiro de confianza importa la pérdida de la designación y/o empleo, bajo una modalidad específica, para ser trasladada a otra modalidad regulada por el Ministerio de Economía y Finanzas,

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementarias Final de la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, puede



ser contratado mediante el Régimen CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057.

Que la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución, no se encuentran sometidos a las reglas del contrato, procedimientos, causales de suspensión, o extinción aplicable a los demás servidores CAS.

Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad.

Que, la Ley N° 31419 – LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCIÓN, dispone:

“Artículo 4°. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción

Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

(...)

4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos partes de los cuatro años de experiencia general. Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales, distritales no consignados en el numeral 4.5. precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MPH-A, de fecha 30 de marzo de 2023, se resolvió en el artículo tercero. - Designar, a partir del 31 de marzo de 2023, al Ing. Civil BILLY EDSON CHAMANA AYLAS, en el cargo de Confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaraz; bajo la modalidad del Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios – CAS, (...);

Que, mediante CARTA N° 01-2025/BECA, de fecha 02 de abril de 2025, el ING. BILLY EDSON CHAMANA AYLAS y Rural, comunica que habiendo recepcionado el Oficio N° 0478-2025-EF/43.07 de fecha 28 de marzo del 2025 emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se informa que se declara la procedencia para la suscripción del contrato respectivo en aplicación de lo señalado en el sub numeral 5.3.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, denominada "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público en el Marco de la Ley N° 31912", para el cargo de Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, o la que haga sus veces; hago de su conocimiento mi RENUNCIA al cargo que vengo desempeñando como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaraz, bajo el ámbito de aplicación del D.L. N°1057, desde el 30 de marzo del 2023, y el cual desempeñaré hasta 02 de abril del 2025; asimismo agradecería infinitamente se me exonere del plazo que estipula el literal c), del artículo 10° del D. Leg. N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios; y el literal c), del artículo 13° del D. S. 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y sus efectos jurídicos que ellos implica.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 24° de la Ley Orgánica de



Municipalidades, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, la renuncia con eficacia anticipada al 02 de abril del 2025, al Ing. Civil BILLY EDSON CHAMANA AYLAS, en el cargo de Confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaraz, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, cargo conferido y en calidad de confianza mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MPH-A, de fecha de 30 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MPH-A, de fecha 30 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución de Alcaldía al Ing. Civil BILLY EDSON CHAMANA AYLAS, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerente de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Informática, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad (<https://www.gob.pe/munihuaraz>), en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

